



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**  
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por el Banco Davivienda S.A., en contra de Carlos Humberto Botero Jiménez, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita la adición del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto sustanciación Civil No. 608**

Proceso: ejecutivo con garantía real  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Carlos Humberto Botero Jiménez  
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00196 00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de adición al mandamiento de pago incluyendo la suma del saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación ejecutada, este Judicial se permite hacer algunas aclaraciones.

- Si bien es cierto a través de auto No. 354 dictado el 8 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A., siendo notificado por estado el 9 de noviembre siguiente, sin que la parte actora presentara motivo de inconformidad dentro del término de ejecutoria de la providencia.
- Solo hasta el 26 de enero de 2023, la profesional del derecho quien entonces fungía como apoderada de la entidad demandante solicitó corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero el Despacho no encontró causal de corrección o modificación, esto debido a que en providencia que inadmitió el libelo introductor no se aportaron los anexos respectivos a los soportes de pago durante el periodo en que ha estado en mora la parte demandada, ni tampoco reposa en la subsanación la pretensión de ejecutar al señor Botero Jiménez por concepto de saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación<sup>1</sup>.
- Asimismo, se tiene que se han venido adelantando diversas actuaciones en el proceso de la referencia, tales como la renuncia al poder conferido a la Dra. Angie Carolina García Canizales, y en su lugar se le reconoció personería al Dr. Henry Wilfredo Silva Cubillos; también se remitió despacho comisorio No. 11 a la Inspección Municipal de Policía de Manzanares, Caldas, para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble objeto del pleito, como siguiente actuación se tiene el auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual a la fecha se encuentra ejecutoriado, sin recursos pendientes de resolver, y por último el auto que liquida costas notificado por estado el 27 de julio del año avante.

Ahora bien, se solicita a este Juzgado la adición del auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez, tomando como referencia el artículo 286 del Código General del Proceso, que reglamenta la corrección de errores aritméticos, pero encuentra esta célula Judicial que tal petición no producirá eco, toda vez que no nos encontramos en la etapa procesal oportuna para recurrir las decisiones,

---

<sup>1</sup> [15. 2022-00196 No accede a aclaracion.pdf](#)

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

pues siguiendo los parámetros establecidos en el estatuto procesal Colombiano, los recursos se deberán interponer dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de los autos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ  
JUEZ**

**Notificación en Estado Nro. 124  
Fecha: 25 de agosto de 2023**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b156b0e4fa03605a6a31beb17045eect28f58bb2627a4d77b074c7696df6e401**

Documento generado en 24/08/2023 12:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**